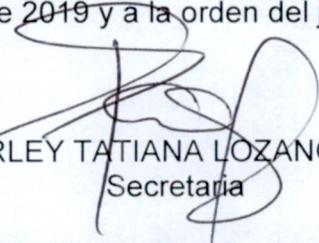




**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00210-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer, indicando que el Banco de Bogotá informa que congeló los recursos embargados a la ejecutada Colpensiones, conforme a la actualización del crédito de fecha 02 de abril de 2019 y a la orden del juzgado.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

De la demanda y sus anexos se desprende que el demandante AQUILINO CAMPO VARGAS, persigue mediante el ejercicio de la acción ejecutiva, el pago de la condena contenida en la sentencia de primera instancia proferida en la audiencia celebrada el 30 de marzo de 2017, modificada el 25 de julio de 2017 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por lo que mediante auto del 05 de marzo de 2018 se libró mandamiento de pago.

En ese orden, y conforme a la actualización de la liquidación del crédito fechada el 02 de abril de 2019 (fl. 392), Colpensiones adeuda al demandante la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$627.928.40), razón por la cual el Banco de Bogotá procedió a congelar los recursos objeto de la medida cautelar, informando al Despacho sobre tal situación.

En consecuencia y atendiendo que los recursos congelados sumados a los ya percibidos por el demandante cubren el valor total de la obligación contenida en el mandamiento de pago, lo procedente es terminar el presente proceso, al punto y para tal efecto es preciso señalar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 594 del CGP, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento laboral y que dispone:

**PARÁGRAFO.** *Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.*

*Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.*

*En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. **En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del***



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*juzgado, cuando sobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.* RESALTADO DEL DESPACHO

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en vista que se cumplen los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del CGP, es menester declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, requiérase al BANCO DE BOGOTÁ adjuntándole al oficio la copia del auto del 17 de agosto de 2018 por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, así como de la presente providencia junto con la constancia secretarial de ejecutoria, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, ponga a disposición del despacho los recursos congelados y descritos en su comunicación DSB-DOB-EMB-19GE411024-1 (fl. 350) por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$627.928.40).**

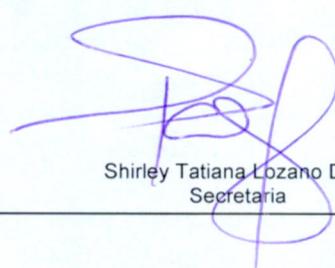
Por secretaría ofíciase a la entidad, informando la presente decisión para que proceda de conformidad.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder de conformidad.

**CUARTO:** Abstenerse de imponer condena en costas.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

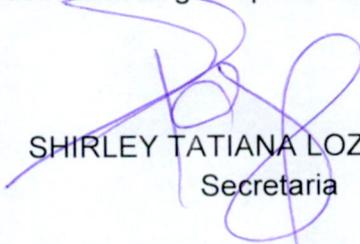
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>05</u>	Hoy <u>31 ENE. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-01038-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer informado que la parte ejecutante aportó el certificado de tradición y libertad actualizado, así mismo a folio 294 obra el avalúo del inmueble embargado presentado por el ejecutante.

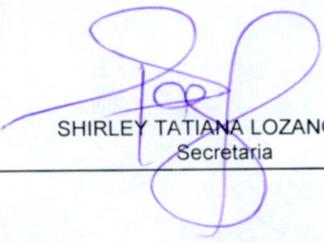
  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, del avalúo presentado por el ejecutante (fls 294 y 295), córrase traslado a la parte ejecutada por diez (10) días conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 444 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS.

Notifíquese y cúmplase,

  
MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>015</u>	Hoy <u>31 ENE. 2020</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

osp



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00515-00**

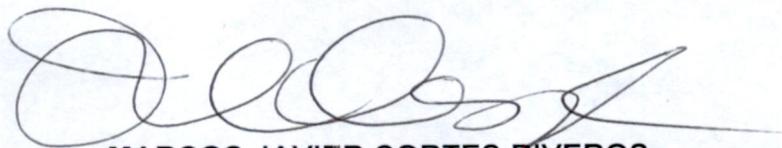
**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ejecutivo informando que no ha sido posible dar cumplimiento al auto del 05 de noviembre de 2019 en el sentido de nombrar un auxiliar de la justicia, lo anterior atendiendo que el sistema SIRNA destinado para tal fin, presenta fallas en su autenticación y no permite designar el secuestre, así mismo anexo en nueve (9) folios, las impresiones de los correos remitidos por y al Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

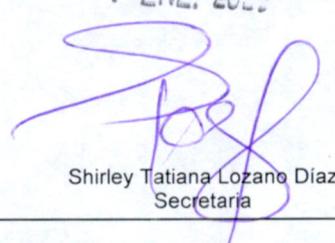
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por secretaria librese oficio a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, al Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia informando lo sucedido, para que se adelanten las gestiones administrativas a que haya lugar y se restablezca el usuario y la contraseña de este Despacho en el sistema SIRNA, pues ello es indispensable para la designación de auxiliares de la justicia.

Notifíquese y cúmplase,



**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>015</u>	Hoy <u>31 ENE. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



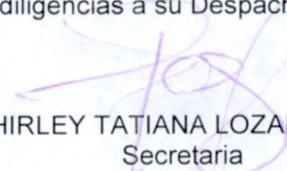
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
**Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)**  
**Rad. 11001-31-05-038-2017-00536-00**  
**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia ..... \$ 3.000.000.00  
Otros gastos comprobados en el expediente .....\$ 0.00  
TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 3.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

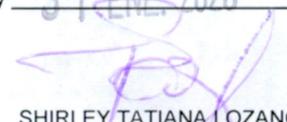
**Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)**

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 015 Hoy 31 ENE 2020  
  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

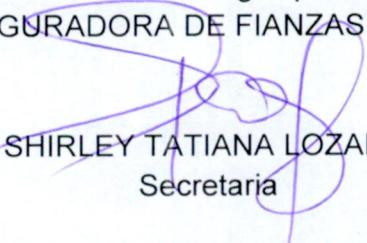
Stld



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00575-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer, sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la vinculada como Litisconsorte necesario COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA - S.A.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

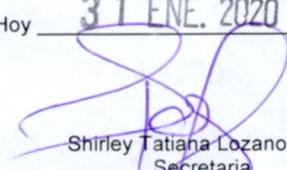
Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA - S.A. se notificó a través de apoderado judicial de la demanda. Reconózcase personería a la abogada Diana Yamile García Rodríguez quien se identifica con CC 1.130.624.620 y TP 174.390 del CSJ, como su apoderada en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 343).

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la vinculada como Litisconsorte necesario COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA - S.A.

En consecuencia se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **2:30 PM DEL 13 DE ABRIL DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

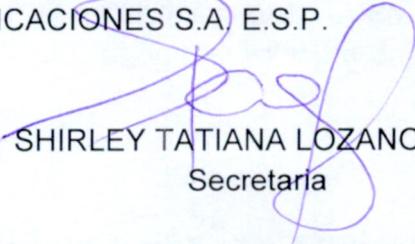
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>015</u>	Hoy <u>31 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00701-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer informando que la parte actora solicita decretar la sucesión procesal de G Y F SERVICIOS Y LOGISTICAS S.A.S. hoy liquidada, en el señor Luis Felipe Campo Vidal liquidador de la misma, aportando el Certificado de Existencia y Representación Legal, donde se evidencia que la matrícula de la sociedad en cita se encuentra cancelada. Así mismo obra contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentados dentro del término por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaría

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificada la documental obrante en el plenario esto es, los Certificados de Existencia y Representación Legal de la sociedad G Y F SERVICIOS Y LOGISTICAS S.A.S. hoy liquidada (fls. 221 y 239), evidencia esta judicatura que su matrícula mercantil fue cancelada el 20 de agosto de 2008, que en virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante auto N° 405-004181 del 22 de marzo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el registro N° 00003808 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades declaró terminado el proceso liquidatorio y ordenó el archivo del expediente. En ese orden, es evidente que la sociedad desapareció de la vida jurídica, razón por la cual no puede ser sujeto procesal en el presente asunto, por lo que, por sustracción de materia, no es viable decretar la sucesión procesal en su liquidador como lo pretende la parte demandante.

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., se notificó a través de apoderado judicial de la demanda, tal como se advierte del acta obrante a folio 110 del expediente. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Desvincular de la presente acción a G Y F SERVICIOS Y LOGISTICAS S.A.S. hoy liquidada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López quien se identifica con CC 79'985.203 y TP 115.849 como apoderado de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. en los términos y para los fines del mandato conferido.

**TERCERO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.



### JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

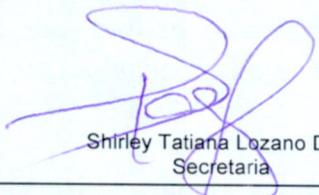
**CUARTO:** Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**QUINTO:** Notificar personalmente a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. por intermedio del representante legal o quien haga sus veces y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste el llamamiento.

La demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. proceda conforme a lo normado por los artículos 291 y 292 del CGP para la citación de la llamada en garantía.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

<b>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>015</u>	Hoy <u>31 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

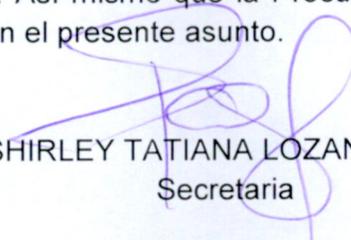
OSPP



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00703-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer informando que las demandadas Fiduciaria Bancolombia S.A. y Fiduciaria La Previsora no realizaron pronunciamiento alguno en el término de traslado frente a la inadmisión de la contestación de la demanda. Así mismo que la Procuraduría para Asuntos Civiles y Laborales solicita intervenir en el presente asunto.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Téngase por no contestada la demanda por parte de Fiduciaria Bancolombia S.A. y Fiduciaria La Previsora, por cuanto no realizaron pronunciamiento alguno en el término de traslado concedido.

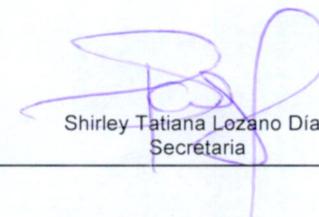
**SEGUNDA:** Téngase a la Procuraduría para Asuntos Civiles y Laborales como sujeto procesal especial en el presente asunto y al Dr. Pedro Alirio Quintero Sandoval en su calidad de Procurador Judicial como su representante.

**TERCERO:** Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:00 PM DEL 13 DE ABRIL DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>015</u>	Hoy <u>31 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

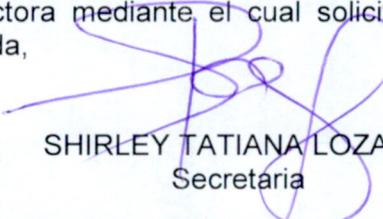
OSPP



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00303-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer, sobre el memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda,

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora, Dr. Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz cuenta con la facultad para desistir de las pretensiones, conforme al poder conferido que se hace visible a folio 54 a 56 del plenario y con sujeción a los artículos 314 y siguientes del CGP. En consecuencia se dispone,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el DESISTIMIENTO PARCIAL de las pretensiones de la demanda, conforme a la solicitud vista a folios 113 y 114, correspondiente a los siguientes recobros:

PRETENSIÓN NO.	TIPO DOC.	NUMERO	RADICADO FOSYGA	ITEM	MOTIVO DESISTIMIENTO	VALOR PRETENSION	VALOR DESISTIMIENTO
47	CC	41394421	109220920	1	Ajuste	\$ 1,317,432.00	\$ 1,317,432.00
57	TI	97102404770	109295005	1	Ajuste	\$ 5,395.00	\$ 5,395.00
58	TI	97102404770	109295005	2	Ajuste	\$ 10,651.00	\$ 10,651.00
180	TI	1000099143	109539134	1	Ajuste	\$ 153,967.00	\$ 153,967.00
187	CC	2904417	109539014	1	Ajuste	\$ 41,667.00	\$ 41,667.00
188	CC	2904417	109539014	2	Ajuste	\$ 41,721.00	\$ 41,721.00
216	CC	4351673	109538862	1	Ajuste	\$ 174,800.00	\$ 174,800.00
248	TI	1002210772	107359741	1	Ajuste	\$ 2,122,720.00	\$ 2,122,720.00
268	CC	2025812	110413987	1	Ajuste	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00
					<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,908,353.00</b>	<b>\$ 3,908,353.00</b>

**SEGUNDO:** Continuar con el proceso respecto de las pretensiones no desistidas por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

  
MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 015 Hoy 31 ENE 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaría

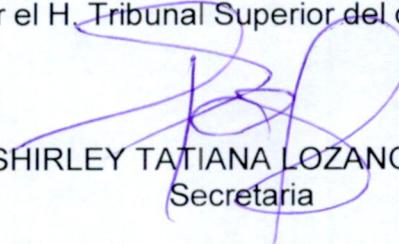
OSPP



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

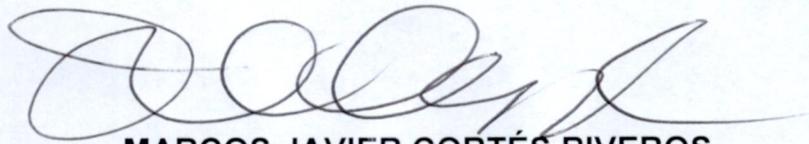
**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de enero de 2020. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral Rad. No. 2019 – 237, se informa que la parte actora allegó solicitud de medidas cautelares del art. 85 A del C.P.T y de la S.S. y que el quinto día hábil siguiente a la recepción del memorial se cumple el 5 de febrero de 2020, día en el cual el titular del Despacho se encuentra en permiso justificado concedido por el H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá D.C.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

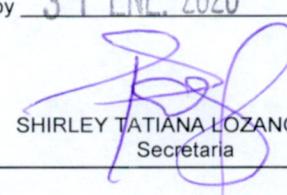
**Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)**

Por ajustarse lo solicitado a los parámetros legales, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 85 A del C.P.T. y de la S.S. se fija el **6 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 11:30 A.M.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>05</u>	Hoy <u>31 ENE. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

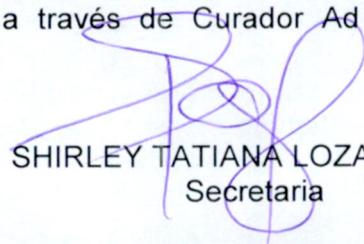
stld



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-2019-00389-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada por ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA y CARMEN LEONOR VILLAMIZAR BAUTISTA, a través de Curador Ad Litem y de su apoderado de confianza.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA y CARMEN LEONOR VILLAMIZAR BAUTISTA se notificaron a través de curador Ad litem de la demanda, tal como se advierte del acta obrante a folio 63 del expediente, así mismo que se notificaron por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS.

Revisada la contestación allegada, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- No se realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de hechos de la demanda, en los hechos 4, 6 y 14 no indica si los admite, los niega o no le constan, lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS.
- La relación de los HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO de su defensa no se encuentran debidamente fundamentados, queriendo decir con ello que no es suficiente enunciarlos, conforme lo ordenado en el numeral 4º del artículo 31 del CPTSS.
- Las excepciones de fondo o de mérito propuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, queriendo decir con ello que no es suficiente con enunciarlas o transcribir las normas, de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Relevar del cargo de curador Ad-litem al abogado Juan Gabriel Mora Carvajal y por consiguiente dejar sin efecto la diligencia de notificación de la demanda dada el 06 de diciembre de 2019. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito lo aquí decidido al auxiliar de la justicia.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería al abogado HERNAN MAURICIO NOREÑA GUTIERREZ, quien se identifica con CC 93.127.306 y T.P. 279.967 del C.S. de la J. como apoderado de ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA Y CARMEN LEONOR VILLAMIZAR BAUTISTA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles a las demandadas ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA Y CARMEN LEONOR VILLAMIZAR BAUTISTA



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda.

Además deberán allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Así mismo se les requiere para que indique los datos completos para su notificación esto es, dirección física, teléfonos y dirección electrónica, tanto del apoderado como de la parte que representa.

**CUARTO:** Citar a las partes para celebrar la audiencia especial de que trata el artículo 85A, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:00 M DEL 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, las demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,



**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>015</u> Hoy <u>31 ENE. 2020</u></p>  <p>SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria</p>
---

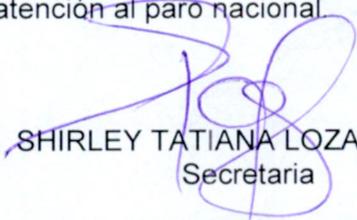
ospp



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00550-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda. Finalmente que los días 21, 22 y 27 de noviembre y 04 de diciembre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio en atención al paro nacional.

  
**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
Secretaria

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

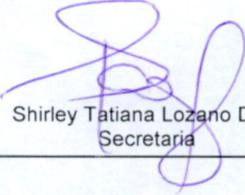
Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS. Reconózcase personería al abogado JORGE ENRIQUE MANRIQUE VILLANUEVA identificado con CC 79'637.383 y TP 83.085 como su apoderado en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.**

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de **CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE**, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:30 AM DEL 14 DE ABRIL DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

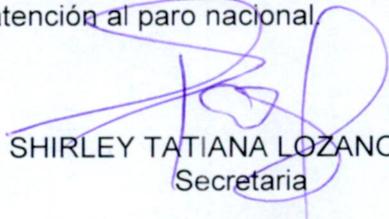
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>015</u>	Hoy <u>31 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00598-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda. Finalmente que los días 21, 22 y 27 de noviembre Y 04 de diciembre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio en atención al paro nacional.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS. Reconózcase personería al abogado ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ identificado con CC 19.442.147 y TP 103.571 como su apoderado en los términos y para los fines del mandato conferido.

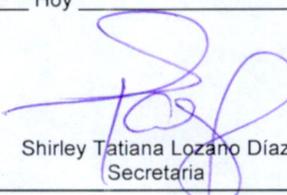
Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.**

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 AM DEL 14 DE ABRIL DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>015</u>	Hoy <u>31 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

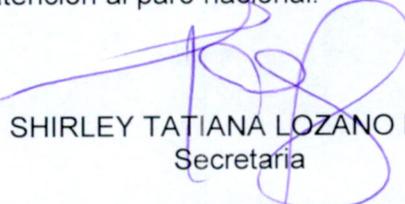
OSPP



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00620-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda. Finalmente que los días 21, 22 y 27 de noviembre Y 04 de diciembre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio en atención al paro nacional.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del párrafo del artículo 41 del CPTSS. Reconózcase personería al abogado JORGE ENRIQUE MANRIQUE VILLANUEVA identificado con CC 79'637.383 y TP 83.085 como su apoderado en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.**

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 AM DEL 14 DE ABRIL DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

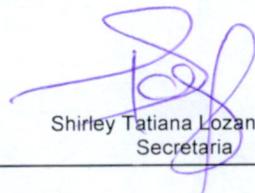


**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 015 Hoy 31 ENE. 2020

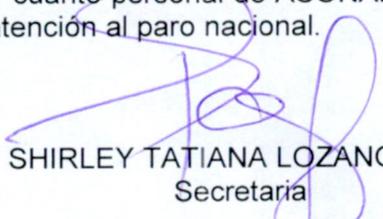
  
Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00695-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda. Finalmente que los días 21, 22 y 27 de noviembre Y 04 de diciembre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio en atención al paro nacional.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS. Reconózcase personería al abogado ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ identificado con CC 19.442.147 y TP 103.571 como su apoderado en los términos y para los fines del mandato conferido.

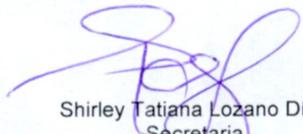
Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.**

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de **CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE**, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 AM DEL 14 DE ABRIL DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**

Juez

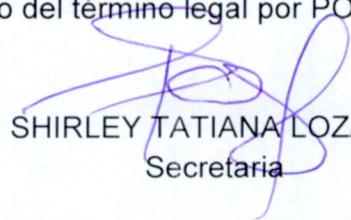
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>015</u>	Hoy <u>31 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00699-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer, sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por POLLO ANDINO S.A..

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

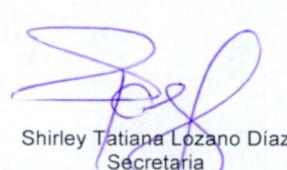
Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que POLLO ANDINO S.A. se notificó a través de apoderado judicial de la demanda. Reconózcase personería al abogado JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA quien se identifica con CC 79'782.705 y TP 97.506 del CSJ, como su apoderado en los términos y para los fines del poder conferido.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por POLLO ANDINO S.A..

En consecuencia se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:30 PM DEL 13 DE ABRIL DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>015</u>	Hoy <u>31 ENE. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

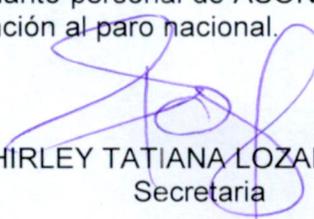
OSPP



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00719-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda. Finalmente que los días 21, 22 y 27 de noviembre Y 04 de diciembre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio en atención al paro nacional.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

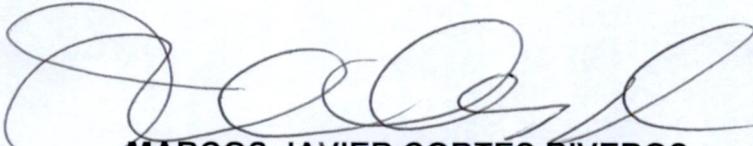
Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS. Reconózcase personería al abogado ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ identificado con CC 19.442.147 y TP 103.571 como su apoderado en los términos y para los fines del mandato conferido.

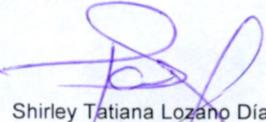
Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.**

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:30 AM DEL 14 DE ABRIL DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>015</u>	Hoy <u>131 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00822-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, no allega escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 12 de diciembre de 2019. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00822**.

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
Secretaria

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 12 de diciembre de 2019 mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda laboral instaurada por HAYDE PATRICIA GUERRERO TETTAY contra CORPORACIÓN NUESTRA IPS.

**SEGUNDO:** Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 015 Hoy 31 ENE. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria